



## **CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE LA ORDEN TED/XX/2023, QUE REGULA LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE AGUA UTILIZADOS POR LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA, LOS RETORNOS Y LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Orden Ministerial que este Ministerio tiene intención de tramitar una orden ministerial que sustituya a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 1.3 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, “las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico”. Apartado 1.2 “es objeto de esta ley el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales”.

Corresponde por tanto a la Administración hidráulica asegurar y fomentar el uso sostenible de las aguas continentales. A fin de fomentar dicho uso sostenible y garantizar mayor protección de las aguas continentales es necesario el control más detallado de los vertidos al dominio público hidráulico.

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE SU APROBACIÓN**

Razones de seguridad jurídica obligan a adaptar los artículos de la orden vigente relativa a los sistemas de control efectivo al proyecto de modificación del RDPH en tramitación que adapta la regulación de los vertidos a las aguas subterráneas al marco normativo establecido por la DMA , así como, en la transposición de la nueva directiva europea de aguas residuales presentada por la Comisión Europea durante la fase de consulta pública de esta modificación, de forma que se ha coordinado en cuenta en esta modificación normativa la práctica totalidad de los requisitos establecidos por la Comisión Europea para la gestión integral de los sistemas de saneamiento, considerando que, aunque aún no esté aprobada, la mayor parte de los requisitos son ya de aplicación en nuestro marco normativo e imprescindibles de implantarse a la mayor brevedad posible.

En este sentido, además, en el marco Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Consejo de Ministros aprobó el 22 de marzo de 2022 el Proyecto estratégico para la recuperación y transformación económica (PERTE) de digitalización del ciclo del agua, el cual es una oportunidad para la mejora en el control y la correcta gestión del uso del agua en España lo que constituye un desafío constante, y en el que las distintas administraciones trabajan de manera coordinada para su correcta gestión. Este PERTE impulsa el uso de las nuevas tecnologías de la información en el ciclo integral del agua, lo que permitirá mejorar su gestión, aumentar su eficiencia, reducir las pérdidas en las redes de suministro y avanzar en



el cumplimiento de los objetivos ambientales marcados por la planificación hidrológica y las normativas internacionales, siendo una de las líneas de actuación la mejora de la gobernanza en la gestión del agua, previendo la modificación de este Reglamento como una de sus líneas básicas de actuación.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

El objetivo de la norma es mejorar la normativa existente para dotar de seguridad jurídica a todo el proceso y asegurar una correcta implantación del control efectivo de los vertidos al dominio público hidráulico, contribuyendo a dotar de medios humanos y materiales coordinadamente entre el Ministerio para la Transición Ecológica y las Confederaciones Hidrográficas para asegurar una correcta implantación del Registro de Aguas.

En cuanto a su fundamento constitucional, esta modificación se dicta al amparo del artículo 149.1 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamiento de recursos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma y de acuerdo, en cuanto a su contenido y tramitación, con los principios de buena regulación, en concreto: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Se requiere de una nueva orden ministerial para regular los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo, que recoja las nuevas obligaciones del proyecto de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### **ALTERNATIVA**

La única alternativa posible sería la modificación de la vigente Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, sin embargo, dado que se trata de una modificación de varios artículos, se descarta.

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias.